

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6

— seis —..... 10

Anuncios particulares, la línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25

— seis —..... 12'50

Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Abastecimientos en telegrama de ayer, los señores Alcaldes de esta provincia, sin excusa ni pretexto alguno, procederán a verificar un inmediato y exacto aforo que cerrarán el día 20 del actual, de los trigos, harinas y demás mantenimientos comprendidos en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y que a continuación se expresan, cuyo aforo, debidamente justificado, por separado y con los resúmenes correspondientes, remitirán a esta Junta el día 21 del actual; en la inteligencia de que si este servicio no queda cumplido en el indicado

día, impondré a los Alcaldes morosos la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, por desobediencia.

Segovia, 16 de Febrero de 1919.

El Gobernador Presidente,
ATANASIO BACHILLER

Artículos a que se refiere el aforo que se interesa en la preinserta circular:

Trigo, cebada, maíz, centeno, arroz y las harinas de estas especies. Judías, lentejas, habas, garbanzos, patatas y aceites de oliva. Carbón de todas clases. Piensos. Los granos destinados a la alimentación del ganado y no enumerados anteriormente.

228
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º
CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de administración, con fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Tomás Arranz, vecino de Estebanvela, contra providencia de ese Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Villacorta, imponiéndole una multa de quince pesetas por intrusar un terreno comunal; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de

veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, hago público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Segovia, 15 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

ATANASIO BACHILLER

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Obras públicas

ELECTRICIDAD

Solicitado por D. Mariano Fraile, vecino de Cuéllar, la concesión de dos líneas de alta tensión con destino al suministro de energía eléctrica para alumbrado y demás usos industriales, en los pueblos de San Cristóbal de Cuéllar y Torregutiérrez, anejo de Cuéllar, este último, deribadas ambas de la línea de alta tensión de que es concesionario aquel señor y de las cuales la primera arranca del kilómetro 8, hectómetro 1, de la carretera de Cuéllar a Olmedo, cruzando esta carretera, se dirige con una longitud de 20 metros al transformador existente en San Cristóbal, y la segunda arranca del hectómetro 2, del kilómetro 4, cruza también la misma carretera y con una longitud de 130 metros, se dirige a Torregutiérrez por terrenos de dominio público; se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción vigente para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se abre la información pública correspondiente du-

rante un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Obras públicas) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 10 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
ATANASIO BACHILLER

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día seis de los corrientes, se publica la Real orden num. 59 del Ministerio de Abastecimientos que a continuación se inserta:

«Establecida la tasa del aceite de oliva por Real orden de 13 de Enero del año actual, inserta en la Gaceta del 14 del mismo mes, y transcurrido con exceso el plazo prudencial conveniente para que el comercio pudiese haber dado salida a las existencias compradas con anterioridad a mayor precio, es indispensable imponer la efectividad de dicha tasa, adoptando al propio tiempo determinaciones para que el abastecimiento mercantil se haga en igual forma.

Por virtud del régimen actual de exportaciones se han constituido depósitos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos de Aceites, con los cuales se puede atender en primer término a las necesidades del consumo interior; pero no por ello podría tolerarse que los tenedores de aceites no depositados exigiesen para venderlo precios superiores a los de tasa; como son muchas las quejas recibidas sobre abusos en tal sentido realizados se impone la necesidad de poner término a los mismos y de adoptar medidas para concluir con un

régimen que sería de irritante desigualdad.

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles convocarán inmediatamente a las Juntas provinciales de su presidencia, y si no lo hubieren ya hecho invitarán a las cooperativas de consumo, gremios y almacenistas a que formulen pedidos de las cantidades que necesiten para el consumo mensual, advirtiéndoles que las habrían de adquirir en los depósitos constituidos, pagándolas contra entrega de la mercancía.

Recibidas las solicitudes, las Juntas las enviarán informadas a la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites, indicando los sitios donde fuese conveniente hacer adjudicación para aminorar el recargo por gastos de transportes.

2.º Las Autoridades locales anunciarán inmediatamente al público, si ya no lo hubiesen hecho, la implantación de la tasa, obligarán a los comerciantes a poner en sitios visibles de sus establecimientos carteles con los precios, que serán los autorizados en cada provincia por la Comisaría General; donde no se hubiese hecho aún la propuesta de sobretasa o no se hubiera aprobado por la Comisaría, las Juntas fijarán provisionalmente el precio sobre la base de la tasa, gastos de transporte justificados, arbitrios municipales y utilidad industrial.

3.º Se prohíbe la venta de aceites a precios superior al de tasa, y serán aplicadas a los contraventores las sanciones que autorizan la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias.

Las cooperativas de consumo, gremios de vendedores y almacenistas comunicarán a la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites las negativas de venta a precio de tasa que se les hiciese por los tenedores, a fin de que una vez comprobadas las denuncias se aplique el debido correctivo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1919.—Argente.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

En consecuencia de lo ordenado por la Real orden que antecede, esta Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia en la sesión celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad ordenar a los señores Alcaldes de esta provincia, den inmediato conocimiento de dicha Soberana disposición, a las cooperativas, gremios y almacenistas, invitándoles a que formulen los oportunos pedidos del aceite que consideren necesarios para el consumo mensual que habrán de adquirir en los depósitos constituidos, pagándolas contra entrega de las mercancías, interesando al propio tiempo a las referidas Autoridades locales el exacto cumplimiento de cuanto en la tan mencionada disposición se ordena.

Segovia, 15 de Febrero de 1919.

El Gobernador Presidente,

ATANASIO BACHILLER

Por Real orden del Ministerio de Abastecimientos de fecha 7 de los corrientes, se aprueban los si-

guientes precios reguladores para la venta al público sin embase en esta provincia, de la Gasolina y Sustitutivo A. N. C. núm. 2.

Gasolina, 180 pesetas hectolitro.

Sustitutivo A. N. C., núm. 2., 183 pesetas hectolitro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 15 de Febrero de 1919.

El Gobernador Presidente,

ATANASIO BACHILLER

244

Alcaldía de Sanchonuño

Don Juan Rico Muñoz, Alcalde Constitucional de Sanchonuño.

Hago saber: Que en el alistamiento que formó este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se incluyó en el mismo al mozo Andrés Rico García, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de quintas, es hijo de Julián y Cristina, nació el 30 de Noviembre de 1898, ignorándose su actual paradero, y con el fin de que asista a los actos que a continuación se expresan, se le cita por medio del presente.

1.º Al acto del sorteo el día 16 del actual a las siete en punto de la mañana.

2.º A la clasificación y declaración de soldados el día 2 del próximo Marzo a las diez de su mañana.

Advirtiéndole que de no comparecer a ninguno de dichos actos, se le declarará prófugo.

Sanchonuño, 10 de Febrero de 1919.

—El Alcalde, Juan Rico.

217

Alcaldía de Arahuetes

Por el vecino de este pueblo Florencio Peñas González, ha sido recogida una res vacuna que se hallaba desmandada el día 8 del actual y hora de las cuatro de la tarde y puesta a disposición de esta Alcaldía, la cual se halla depositada por ignorar quien sea su dueño, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca, pelo retinto, edad de seis a siete años, esmogonada de las dos astas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que la persona que acredite ser su dueño, pase a recogerla, previo pago de gastos causados por la misma.

Arahuetes, a 10 de Febrero de 1919.

El Alcalde, Frutos Tapias.

225

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Lucio Checa y Paniagua, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Sotero del Río Escolar, vecino de Gómezerracín, en causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 51 de 1917, sobre homicidio, se anuncia la venta en pública y primera subasta, de las fincas siguientes embargadas a dicho procesado, sitas en el casco y término municipal de expresado pueblo.

1.ª Una casa de nueva planta, en la calle Nueva, sin número, compuesta de piso bajo y desván, cuadra, horno de

cozer pan, corral y huerto; linda derecha, entrando, tierra de Teodoro Nieto, izquierda, Ruperto Sanz, y espalda, tierra de Pablo Sanz; tasada en tres mil pesetas.

2.ª Una viña al Senderillo, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Casimiro Muñoz, y Norte, Juana Toribio; en ciento veinticinco idem.

3.ª Una tierra a la Sanguina, de 49 áreas y 25 centiáreas; linda Oriente, Francisco Ríos, y Norte, Caz de la Sanguina; en quinientas idem.

4.ª Un pinar negral, al Hornillo, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Oeste, Vicente Pinilla, y Norte, Comunidad de Cuéllar; en doscientas setenta y cinco idem.

5.ª Una tierra a la Navilla, o Prado Puerto, de 59 áreas, 10 centiáreas, plantada de vid; linda Oeste, Agustín Sanz, y Norte, Eriales; en doscientas idem.

6.ª Otra a los Pradejones, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Oeste, Juana Toribio, y Norte, Rufino Ruano; en ciento cincuenta idem.

7.ª Otra a los Amijos, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oeste, Eriales, y Norte, Caz; en ciento veinticinco idem.

8.ª Otra a Navarresa, con algunos pimpollos negrales, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Oeste, herederos de Frutos Gómez, y Norte, camino; en ciento cincuenta idem.

9.ª Otra a la Corba, de igual cabida que la anterior; linda Oeste, Juana Toribio, y Norte, camino; en ciento cincuenta idem.

10.ª Una pinar negral, al mismo sitio, de 29 áreas, 55 centiáreas; linda Oeste, Faustino Escolar, y Norte, Juana Toribio; en cuatrocientas idem.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Marzo próximo y hora de las once; para tomar parte en ella, consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y será de cuenta del rematante la adquisición de títulos de propiedad.

Dado en Cuéllar a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Lucio Checa.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Parque de Intendencia del Ejército.

Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza, hace saber:

Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia, durante el mes de Marzo próximo venidero, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acredita la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto

en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

El acto tendrá lugar el día cinco del citado mes de Marzo, a la hora de las doce, rigiendo el reloj del establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en el exconvento de San Agustín ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al del concurso, de once a trece, en las Oficinas de dicho establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente a obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra e Intendencia General Militar.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones de concurso, y en el caso de que dos o más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

ARTICULOS QUE SON OBJETO DE CONCURSO

Harina única.—Sal.—Leña.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Cebada.—Paja corta para pienso.—Carbón de encina.—Paja larga para relleno de jergones y cabezales.—Jabón.—Petróleo (litros).—Avena.—Aceite vegetal (litros).—Sacos envases (número).

Valladolid, 8 de Febrero de 1919.—Antonio Ranz.

Modelo de proposición

D..., domiciliado en... provincia de..., calle de..., núm..., con cédula personal de... clase, núm... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de..., de..., para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta Plaza y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo, a entregar (se expresan los artículos que se ofrezcan) al precio de... pesetas..., (centimos (en letra), acompañando al resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid..., de..., de..., (Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la casa o razón social).

IMPRESA PROVINCIAL